



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.-

Armenia, 29 de enero de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: GUILLERMO TORO CARDONA.
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO DIAZ DUQUE
RADICACIÓN: 6300140030082019-00746-00

La apoderada judicial de la ejecutante, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas judiciales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, y el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, aceptándose el desistimiento de las costas procesales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **GUILLERMO TORO CARDONA.**, en contra de **DIEGO FERNANDO DIAZ DUQUE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado como Fiscal 13 del Departamento del Quindío. No se hace necesario librar oficio por cuanto la medida no surtió efectos.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10
DE FEBRERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e96546c45deebb03b7d5f9806d4d9f1530bd2e86727d83b0fbb37c7393037
f8c**

Documento generado en 09/02/2021 11:03:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>